

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de abril dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
 Radicación: 20 001 31 10 001 **2018 00476 00**
 Demandante: AURA TERESA ARIZA MARRIAGA
 Demandado: HERMES ELÍAS VARGAS LOBO

Prevéngase a la señora Aura Teresa Ariza Marriaga para que en adelante se abstenga de aportar solicitudes a nombre propio, las cuales deberán ser presentadas por conducto de apoderado judicial, so pena de que no sean tenidas en cuenta; por cuanto en esta clase de procesos se requiere actuar a través de abogado.

Pese a lo anterior, en atención al interés superior del menor alimentado que obliga a garantizar siempre su desarrollo armónico e integral, procede el despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a efectos de incluir las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero a abril de 2023. Numeral 3° del Artículo 446 del C. G. del P.

MES	IPC	CAPITAL	MESES EN MORA	TASA INTERES MENSUAL 0,5%	VALOR INTERESES
Sep-21		\$541.249	19	\$2.706	\$51.414
Oct-21		\$541.249	18	\$2.706	\$48.708
Nov-21		\$541.249	17	\$2.706	\$46.002
Dic-21		\$541.249	16	\$2.706	\$43.296
Ene-22	5.62%	\$571.667	15	\$2.858	\$42.870
Feb-22		\$571.667	14	\$2.858	\$40.012
Mzo-22		\$571.667	13	\$2.858	\$37.154
Abr-22		\$571.667	12	\$2.858	\$34.296
May-22		\$571.667	11	\$2.858	\$31.438
Jun-22		\$571.667	10	\$2.858	\$28.580
Jul-22		\$571.667	9	\$2.858	\$25.722
Ag-22		\$571.667	8	\$2.858	\$22.864
Sep-22		\$571.667	7	\$2.858	\$20.006
Oct-22		\$571.667	6	\$2.858	\$17.148
Nov-22		\$571.667	5	\$2.858	\$14.290

Dic-22		\$571.667	4	\$2.858	\$11.432
Ene-23	13.12%	\$646.668	3	\$3.233	\$9.699
Feb-23		\$646.668	2	\$3.233	\$6.466
Mzo-23		\$646.668	1	\$3.233	\$3.233
Abr-23		\$646.668	0	-	-
TOTAL		\$11.611.672			\$534.630

RESUMEN

Capital	\$11.611.672	
Intereses	\$534.630	
Total	\$12.146.302	

Liquidación anterior diez millones trescientos veinticinco mil ciento ochenta y dos pesos (\$10.325.182) m/cte.

Liquidación actual doce millones ciento cuarenta y seis mil trescientos dos pesos (\$12.146.302) m/cte.

Depósitos entregados con posterioridad a la última liquidación: doce millones quinientos mil pesos (\$12.500.000) m/cte.

Total de la liquidación: nueve millones novecientos setenta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos (\$9.971.484) m/cte.

APRUEBESE la liquidación de crédito realizada de manera oficiosa por el despacho y una vez en firme esta providencia, HAGASELE entrega a la ejecutante de los depósitos judiciales existentes y de los que llegaren, hasta la concurrencia del valor liquidado. Artículo 447 del CGP.

Limítese el embargo hasta la suma de catorce millones novecientos cincuenta y siete mil doscientos veintiséis pesos (\$14.957.226) m/cte. Ofíciase en tal sentido.

Por otro lado, sería del caso pronunciarse con relación al incidente de sanción al pagador del Instituto Colombiano Cardiovascular, que mediante apoderado judicial constituido para el efecto, promovió la parte demandante, de no ser porque se advierte que mediante memorial allegado el 03 de febrero hogaño, el profesional del derecho refiere que tiene facultad para desistir, y por tanto, manifiesta el interés de la demandante de desistir del incidente propuesto, por cuanto el empleador del ejecutado ha venido dando cumplimiento a la orden de embargo ordenada por el despacho en el presente proceso ejecutivos de alimentos, y en efecto la actora ha cobrado los depósitos judiciales constituidos en el presente asunto.

Al respecto, el artículo 316 del C.G. del P. establece que, *“las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace”*.

Sumado a lo anterior, una vez consultado por esta agencia judicial el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se comprueba que el referido pagador viene dando cumplimiento a la orden de embargo impartida por el Juzgado en auto del 13 de diciembre de 2018.

En este orden de ideas, y aplicando la norma al caso concreto, por ser procedente el despacho ACEPTA el desistimiento del incidente propuesto por la parte actora y como consecuencia de ello, se abstiene de iniciar incidente contra del pagador Instituto Colombiano Cardiovascular por no evidenciarse la existencia de negligencia alguna de su parte al aplicar el embargo ordenado sobre salario del señor Hermes Elías Vargas Lobo.

Ordenar el archivo del expediente que contiene el incidente de desacato, previas anotaciones en el sistema de gestión documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

**Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc95e2b8cc8d50f52c5725ec8349b05e5b737d905a522770ca25d5616c26c16**

Documento generado en 25/04/2023 04:06:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**